



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

RL-2019-2021-008

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República señala que "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."
- Que,** los artículos 122 de la Carta Magna y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa.
- Que,** el artículo 125 ibídem, señala que "(...) Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas. (...)".
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.
- Que,** el artículo 226 ibídem, prescribe que "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa prescribe en su artículo 23 establece que el pleno aprobará la integración de comisiones especializadas permanentes, que todos los asambleístas pertenecerán a una comisión especializada permanente; que en el plazo de ocho días las comisiones se instalarán bajo la coordinación provisional del primer asambleísta designado para esa comisión se instalarán bajo la coordinación provisional del primer asambleísta designado para esa comisión y que si vencido ese plazo, no se hubiera elegido a sus dignidades, será el Pleno de la Asamblea Nacional el que por mayoría absoluta de sus miembros las elija.
- Que,** el artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales en su inciso final establece que el presidente o presidenta de las comisiones especializadas permanentes, durará dos años en sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

funciones y serán elegidos de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Que, mediante sesión No. 595 de 16 de mayo de 2019, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió la integración de las Comisiones Especializadas Permanentes para el período 2019-2021.

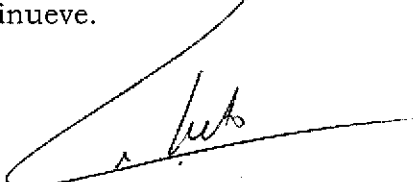
Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 7 establece que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.


RESUELVE

Artículo 1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, designar a los asambleístas Jimmy Candell y Jeannine Cruz como presidente y vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respectivamente; a los asambleístas Héctor Yépez y Wilma Andrade como presidente y vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio en su orden; y, a las asambleístas María José Carrión y Karina Arteaga como presidente y vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social respectivamente.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional



DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

RL-2019-2021-009

CONSIDERANDO

- Que,** el 12 de junio de 2019 a las 08h15, mediante un mensaje de redes sociales, el parlamentario Andino Fausto Antonio Cobo Montalvo, ha proferido sendos epítetos, explícitamente insultos contra la integridad de la Asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo, en el marco de su trabajo de fiscalización frente a la crisis en materia penitenciaria que vive la República.
- Que,** estos lamentables hechos profesados por un parlamentario Andino, constituyen una manifestación de violencia política, contra la mujer y contiene un carácter clasista y de intolerancia ideológica, impropia del respeto que debe primar en el diálogo político en el país.
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** los numerales 1,3,6 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad a la vida, el derecho a la integridad personal, así como el derecho a opinar y expresar su pensamiento de forma libre en todas sus formas y manifestaciones;
- Que,** el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional establece que esta puede: conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;
- Que,** de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es facultad del Pleno de la Asamblea Nacional expedir resoluciones;

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RESUELVE

Artículo 1.- Rechazar de forma categórica todo acto de violencia política cometida por cualquier persona o grupo de personas, directa o indirectamente en contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia, que afecte el ejercicio de sus actividades, cargo y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.- Rechazar de forma categórica, la violencia política contra la mujer, proferida por el Parlamentario Andino Fausto Cobo, en todas sus manifestaciones, en contra de la Asambleísta Marcela Prisilla Holguín Naranjo, así como aquellas que pudiera sufrir cualquier otro asambleísta, e instar a todos los actores políticos al cumplimiento de sus funciones y atribuciones, con sentido nacional, responsabilidad política y el respeto a los derechos consagrados en nuestra Constitución y a las expresiones de la pluralidad política de nuestra vida en democracia.

Artículo 3.- Requerir al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, para que en el cumplimiento de sus competencias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, promueva la realización de un análisis y estudio sobre el estado de situación de la violencia política contra las mujeres en el Ecuador, como una herramienta para la construcción y definición de políticas públicas y un aporte para el desarrollo legislativo en diversas áreas como la electoral, administrativa, penal, entre otras.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DR. JOHN DE MORA MONCAYO

Prosecretario General Temporal